

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA**

La Palma, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2.020).

**REF: EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JAIBER ALONSO
OSPINA ROJAS. RAD. No. 25-394-40-89-001-2020-00021-00.**

Teniendo en cuenta que la demanda en referencia cumple a cabalidad con los requisitos legales, además observando que del pagaré allegado se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero a cargo del deudor demandado y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., esta dependencia judicial obrando de conformidad con el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso,

R E S U E L V E

1º- LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y a cargo del señor **JAIBER ALONSO OSPINA ROJAS**, vecindado en esta localidad, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Pagaré No. 031436100007768

- 1.1. Por la suma de OCHOCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$804.489.00), como cuota de interés impagada desde el 24 de diciembre de 2019.**
- 1.2. Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$6.989.479.00), como capital acelerado.**
- 1.3. Por los intereses moratorios del capital antes referido, desde la presentación de la demanda, es decir, 6 de marzo de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111**

2. Pagaré No. 4866470213321656:

- 2.1. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$757.000.00), como capital impagado.**

2.2. Por los intereses de plazo sobre la suma antes mencionada, liquidados desde el día 5 de agosto de 2018, hasta el 21 de febrero de 2019. conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera.

2.3. Por los intereses moratorios del capital antes referido, desde el día 22 de febrero de 2019, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.

3º- En su oportunidad legal se resolverá sobre costas.

4º- **DARLE** al presente proceso el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, usando el procedimiento contemplado en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.

5º- **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene cinco (5) días para pagar la obligación por la cual se le ejecuta, o que cuenta con diez (10) días para excepcionar.

6º- **RECONOCER** a la doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para actuar en el presente asunto, en los términos y para los fines que en el memorial poder allegado se indican.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GINA MARITZA MELO ABELLO

Auto No. 1

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No_08 DE HOY_10_DE_JULIO DE 2020

El Secretario,


JOSE OMAR VEGA MAHECHA